

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El apoderado con facultad de recibir presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones.
- Los remanentes no se encuentran embargados.
- Para el secuestro del bien perseguido se expidió el despacho comisorio No. 002 el que le correspondió al Juzgado 2º. Promiscuo Municipal de Vilamaria Cds.

Manizales, 24 de febrero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Banco BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	Nicolas Fernando Trujillo Cardona
RADICACION	17001-31-03-006-2019-00291-00

Se resuelve en este proceso la solicitud de terminación por pago total de las obligaciones, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la entidad financiera demandante, allega escrito donde pide la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el

levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se accederá a lo peticionado por cuanto proviene de la parte actora, con facultad de recibir, disponiéndose la cancelación de las medidas y la cancelación de la hipoteca aquí hecha valer.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.,

R E S U E L V E:

Primero : DECLARAR terminado este proceso, por pago total de la obligación.

Segundo : ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida a través de la E.P. 8435 de noviembre 15 de 2016 Notaria Segunda.

Tercero : ORDENAR la cancelación del embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216492 solicitada a través del oficio No. 4247 de noviembre 28 de 2019.

Cuarto : Solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria Caldas, la devolución del despacho comisorio No. 002.

Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

Tercero : Archivar este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc53c97de9e4cdb13686c10ca3822e37f75d739570aa79a4a79f3014f
30cbea5**

Documento generado en 24/02/2021 04:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**